

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., cinco (5) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019 -464

Clase: ejecutivo

Se verifica que la demandada María del Pilar Sánchez Lezama es representante legal de la sociedad Red Vida S.A.S., para efecto de notificación, se aplicará lo previsto en el artículo 300 del C.G.P.¹

Ahora, revisada la notificación enviada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Red Vida S.A.S, encuentra el Despacho que cumple con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se tienen por notificados personalmente a los demandados María del Pilar Sánchez Lezama y la sociedad Red Vida S.A.S., del mandamiento de pago, quienes dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones, motivo por el que se seguirá adelante la ejecución -inciso segundo art. 440 del Código General del Proceso-

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

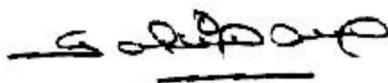
3º DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$ 6'000.0000 para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

6º Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su competencia, siempre que se cumplan las condiciones que establecen los Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

¹ Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO VIRTUAL** Nro. 6, hoy 8 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros